



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley*

**Artículo 1:** Modifíquese el Artículo 181 del Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO 181.- Será reprimido con prisión de UNO (1) a TRES (3) años, el que por amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad, despojare a otro total o parcialmente de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él, o expulsando a los ocupantes”.*

**Artículo 2:** Agréguese al Código Penal de la Nación Argentina, el artículo 181 bis, que dispondrá lo siguiente:

*“ARTÍCULO 181 bis.- Será reprimido con prisión de TRES (3) a CINCO (5) años el que empleare violencia o intimidación sobre las personas, turbare, destruyere u alterar los términos o límites de la cosa inmueble, para ocupar la misma despojando total o parcialmente de la posesión o tenencia, o del derecho real constituido sobre él.*

*La pena se agravará de CINCO (5) a OCHO (8) años cuando:*

- 1) Las acciones fueren llevadas a cabo por TRES (3) o más personas.*
- 2) Se utilizaren armas de fuego, instrumentos explosivos o cualquier otra sustancia peligrosa.*
- 3) Se colocaren cercos para cerrar el perímetro cualquiera sea el material utilizado, hitos o incluso cercos vivos, también cuando tenga como fin la demarcación de loteos o fraccionamiento de terrenos y posterior urbanización.*
- 4) Se abusare de la condición o cargo de funcionario o servidor público.*
- 5) Se utilizaren documentos privados falsos o adulterados.*
- 6) Al tercero que organice, incite, facilite, financie, fomenta o induzca, dirija, promueva o colabore la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.*
- 7) La usurpación se diere sobre bienes del Estado o sobre inmuebles que integren el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.”*



*"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"*

**Artículo 3:** Las fuerzas de seguridad podrán desalojar a quienes se encuentren en el interior del inmueble, si mediando denuncia o querrela, existiera apariencia de usurpación u ocupación ilegítima y aquellos no dieran razón suficiente que legitimase su conducta. Se dará inmediata intervención al fiscal o juez de turno a los fines del cese inmediato de delito.

**Artículo 4:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

## FUNDAMENTOS

*Sr. Presidente:*

En concordancia con nuestro texto constitucional, especialmente el derecho a la propiedad amparado en el Art. 14 de la Carta Magna que cita “*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: [...] de usar y disponer de su propiedad; [...]*”, y el Art. 17 que reza “*la propiedad es inviolable y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley*”; así como en el plexo normativo incluido en el Art. 75 inc.22 del mismo cuerpo legal, por el que se incorporan con jerarquía constitucional los tratados internacionales sobre derechos humanos, puntualmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Art. 21, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Art. 23, y la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Art. 17; es que venimos a solicitar se eleven las escalas penales establecidas en el Código Penal Argentino para el delito de usurpación.

Generalmente, en nuestras leyes y en la práctica, se le da a la usurpación una mirada desde un punto más civil que del ámbito del derecho penal, y se ha reparado la restitución, ante el que lo sufriera, pero sin un castigo puramente verdadero al autor del injusto penal. Es por ello que consideramos que los actos de atentado contra la propiedad, contra el orden público y la paz social, deben ser sancionados con mayor rigor, ya que el autor del delito obra sabiendo que en efecto el inmueble es ajeno y no hay necesidad de justificar la imperiosa obligación de aumentar la escala penal para convencer lo que indicamos.

El Dr. Sebastian Soler indicaba que el patrimonio no es un derecho, así como no lo es la persona: “*es la personalidad misma del hombre puesta en relación con los diferentes objetos de sus derechos*”. He aquí la razón por la que es de vital importancia regular y ser exigentes como garantes de derecho contra todas aquellas conductas que atenten manifiestamente contra la expresión de la personalidad misma del ser humano. En otras palabras, es menester resguardar uno de los aspectos fundamentales de la vida de los hombres y mujeres que habitan el suelo argentino.

En la antigüedad este delito era penado con bajísimas penas, principalmente estaba relacionado con sistemas en donde la economía era agrícola y rural, los sistemas de comunicación solían ser difíciles y el método de respuesta de las autoridades resultaba lento. Hoy en día, tiene una importante significación política, por la ocupación de terrenos por parte de grupos aparentemente marginados. La falta de vivienda o el costoso acceso a las mismas



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

ha generalizado en la sociedad, más aún en algunos grupos, la usurpación de tierras o inmuebles deshabitados.

Esta modalidad delictiva que se encuentra en desarrollo en la praxis social fue objeto de análisis y modificaciones por parte de la Comisión de Reforma del Código Penal (en adelante, CP), proyecto elevado en ese entonces por el Poder Ejecutivo de la Nación (PEN) al Congreso de la Nación.

En consonancia, y luego de escuchar en el ámbito de la Reforma del CP a la Asociación de Víctimas de Usurpación, ONG fundada por las víctimas del delito de usurpación ante la desprotección sufrida por parte del Estado, se elevó el máximo de la escala penal que actualmente es de 3 años de prisión (por tanto, la pena puede ser dejada en suspenso) a 4 años de prisión de cumplimiento efectivo de pena en el Proyecto de Reforma del nuevo CP, que por cuestiones políticas no fue tratado en su momento, abandonando el verdadero sentido del Estado de Derecho, que es la protección de la sociedad toda en cumplimiento de la legalidad.

Sin embargo, como no podemos desatender a la realidad que nos interpela día a día, es que venimos a proponer este proyecto de reforma del artículo 181 CP, incrementando la escala penal en cuanto al mínimo, dejando el tipo penal para los supuestos de usurpación en los casos de amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad; y a procurar la incorporación del artículo 181 bis del mencionado cuerpo legal, donde se contemplan como agravantes la intimidación y la violencia -medios comisivos que antes eran la figura básica-, y se eleva aun mas el minimum y el maximun de la pena en los supuestos de que las acciones fueren llevadas a cabo por tres o más personas; se utilizaren armas de fuego, instrumentos explosivos o cualquier otra sustancia peligrosa; se colocaren cercos para cerrar el perímetro cualquiera sea el material utilizado, hitos o incluso cercos vivos, también cuando tenga como fin la demarcación de loteos o fraccionamiento de terrenos y posterior urbanización; se abusare de la condición o cargo de funcionario o servidor público; se utilizaren documentos privados falsos o adulterados; al tercero que organice, incite, facilite, financie, fomente o induzca, dirija, promueva o colabore la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada; la usurpación se diere sobre bienes del Estado o sobre inmuebles que integren el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Todo esto a los fines de poder saldar una deuda como representantes del Pueblo de la Nación, con aquellas personas que han visto vulnerado su derecho constitucional a la propiedad privada.

A modo de ejemplo, los barrios populares, asentamientos y villas siguen creciendo en la provincia de Buenos Aires como consecuencia de las usurpaciones de predios y la falta de



*“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”*

respuesta por parte de las autoridades para resolver el drama habitacional que viven millones de familias desde hace décadas. Lo que lejos de quedar como un mal recuerdo, se convierte en una triste realidad que nos interpela y va en aumento.

Sin embargo, no podemos como Nación que cree en las ideas de libertad y en la propiedad privada permitir que actos ilícitos cubran las necesidades de la población vulnerable.

En palabras de Mariano Borinsky y de Jesica Yael Sircovich *“La propiedad privada es uno de los primeros reconocimientos del Estado de Derecho, debe protegerse y preservarse en paz, no por la fuerza sino por los carriles institucionales”*.

Por eso, consideramos que la propiedad es un capital humano y está relacionado totalmente con la libertad, por ello la necesidad urgente de brindar una mayor protección. La demora de los lanzamientos creemos fomenta este tipo de delito, ya que genera la idea de ser un delito tolerado, algo totalmente inaceptable en un Estado de derecho, que tiene el deber de actuar y de no denegar justicia.

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.

*Firmantes:*

1. *Martínez, Álvaro*
2. *Mayoraz, Nicolás*
3. *Lemoine, Lilia*
4. *Araujo, María Fernanda*
5. *Márquez, Nadia*
6. *Bornoroni, Gabriel*
7. *Orozco, Emilia*
8. *Huesen, Gerardo*